



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230033400 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda y se observa al respecto que la misma fue inadmitida por auto de fecha quince (15) de septiembre de 2023, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para su subsanación, so pena de rechazo, respecto de lo cual se advierte que transcurrió el término concedido, sin que, dentro del mismo, la demanda hubiera sido subsanada.

Lo anterior conlleva al rechazo de la Demanda de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ello.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese la actuación previa anotación en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c225d40308dd1ce0444c845d613da853815b1d208182166db16e15c74cc394a7**

Documento generado en 11/10/2023 05:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120230034000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de costas, encontrándola ajustada a derecho, se procede, de conformidad con el artículo artículo 366 del C. G. del P., a impartirle aprobación.

De otra parte, respecto a la liquidación el crédito, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación, sin que se hubiera presentado objeción, sería del caso proceder a su aprobación si no fuera porque de la revisión de la misma se advierte que no se ajusta a derecho, en consecuencia, razón por la cual no se aprobará y en su defecto se procede a realizar la liquidación como en derecho corresponde.

Para proceder se tiene en cuenta lo siguiente:

Con fecha 25 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas dinerarias: **a.** UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.742.874), correspondiente a la cuota alimentarias mensual del mes de diciembre del año 2021 y la prima de diciembre del año 2021, por un valor de \$871.437 pesos una. **b-** ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.965.356), correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales de los doce meses del año 2022, por un valor de \$920.412 pesos cada una y la prima de navidad del año 2022 por un valor de \$920.412 pesos. **c.** SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$6.248.040), correspondientes a las cuotas alimentarias mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2023, por un valor de \$1.041.340 cada una. **d-** Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. **e-** Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad

De acuerdo a la liquidación presentada por la demandante FREDESBILDA DIAZ PALACIOS identificada con C.C 37.250.063 expedida en Cúcuta, a través del apoderado judicial, se observa que se liquidan los intereses de las cuotas dejadas de pagar con un interés diferente al ordenado en el mandamiento de pago, el cual los dispuso a la tasa del 0.5% mensual.

Por otra parte, no se realizó la acumulación de los intereses vencidos mensualmente de cada cuota dejada de pagar.

Finalmente, observa el despacho, que la liquidación presentada por la parte demandante, no se incluyó el valor de las costas procesales.

Es por lo que el despacho realiza la siguiente liquidación:

Mes	año	valor	tasa	# meses	intereses	total
Diciembre	2021	\$871.437	0.5%	21	\$91.500,89	\$ 962.937,89
Extra dic.	2021	\$871.437	0.5%	21	\$91.500,89	\$ 962.937,89
Enero	2022	\$920.412	0.5%	20	\$92.041,20	\$1'012.453,00
Febrero	2022	\$920.412	0.5%	19	\$87.439,19	\$1'012.453,00
Marzo	2022	\$920.412	0.5%	18	\$82.837,18	\$1'003.249,18
Abril	2022	\$920.412	0.5%	17	\$78.235,02	\$ 998.667,02
Mayo	2022	\$920.412	0.5%	16	\$73.632,96	\$ 994.064,96
Junio	2022	\$920.412	0.5%	15	\$69.030,00	\$ 989.462,90
Julio	2022	\$920.412	0.5%	14	\$64.428,84	\$ 984.860,84
Agosto	2022	\$920.412	0.5%	13	\$59.826,78	\$ 980.258,78
Septiembre	2022	\$920.412	0.5%	12	\$55.224,72	\$ 979.856,72
Octubre	2022	\$920.412	0.5%	11	\$50.622,66	\$ 975.254,66
Noviembre	2022	\$920.412	0.5%	10	\$46.020,60	\$ 970.652,60
Diciembre	2022	\$920.412	0.5%	9	\$41.418,54	\$ 966.050,54
Ext. Dic.	2022	\$920.412	0.5%	9	\$41.418,54	\$ 966.055,54
Enero	2023	\$1'041.340	0.5%	8	\$41.653,60	\$ 965.590,48
Febrero	2023	\$1'041.340	0.5%	7	\$36.446,90	\$1'077.786,90
Marzo	2023	\$1'041.340	0.5%	6	\$31.240,20	\$1'072.580,20
Abril	2023	\$1'041.340	0.5%	5	\$26.033,50	\$1'067.373,50
Mayo	2023	\$1'041.340	0.5%	4	\$20.826,80	\$1'062.166,80
Junio	2023	\$1'041.340	0.5%	3	\$15.620,10	\$1'056.960,10
Julio	2023	\$1'041.340	0.5%	2	\$10.413,40	\$1'051.753,40
Agosto	2023	\$1'041.340	0.5%	1	\$ 5.206,70	\$1'046.546,70
Septiembre	2023	<u>\$1'041.340</u>	0.5%	0	<u>\$ 0,00</u>	<u>\$1'041.340,00</u>
TOTALES		\$23'080.290,00			\$1'047.920,11	\$24'128.210.11

Total capital	\$23'080.290,00
TOTAL INTERESES	\$ 1'047.920,11
Costas procesales	\$ 1'350.000,00

TOTAL ADEUDADO HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **\$25'478.210,11**

Dineros que se encuentra a órdenes del juzgado producto de la medida cautelar \$2.082.340

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: no aprobar la liquidación de crédito efectuada por la demandante a través de su apoderado, por no estar ajustadas a derecho, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: disponer que la liquidación del crédito corresponde a la efectuada por este juzgado y que asciende a un total de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$25´478.210,11)**, por concepto de capital, intereses y costas procesales.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ordenar el pago a la demandante de los dineros existentes a orden del juzgado, y hasta el pago total del monto de la liquidación.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c6776a0122382b7c3b65176cce21fe84f7302914372bf7d7456ff8569c6aa2**

Documento generado en 11/10/2023 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>